Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 452

(03 NOV 2015)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0213 del 10 de febrero de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para la ejecución de una explotación carbonífera subterránea denominada "Proyecto Mina Támara", ubicado en el municipio de Toledo (corregimiento de San Bernardo de Batá), departamento de Norte de Santander.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-47552 de 15 de abril de 2011, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental, según Resolución 0213 de 2011".

Que mediante oficio radicado No.2400-E2-88040 del 15 de julio de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), evaluó el documento "Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011".

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-111548 del 2 de septiembre de 2011, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó la solicitud de aclaraciones ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionada con la evaluación del documento "Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011", contenida en el oficio radicado No. 2400-E2-88040 del 15 de julio de 2011.

Que mediante radicado No.2100-2-131899 del 18 de octubre de 2011, este Ministerio dio respuesta a la solicitud presentada por la señora Verónica Giraldo Canal en oficio radicado No. 4120-E1-111548 del 2 de septiembre de 2011.

Que mediante el Auto No.033 del 26 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la señora Verónica Giraldo Canal, en el marco de la sustracción efectuada a través de la Resolución No.213 de 2011.

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante visita técnica el día 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 213 de 2011, por la sustracción definitiva de un área de 1,58 hectáreas de la zona de la Reserva Forestal del Cocuy, para ejecución del proyecto minero –Mina Tamara.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el documento *"Complemento programa de compensación ambiental – Resolución 213 de 2010".*

Que mediante la Resolución No.1845 del 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el Plan de Compensación por la Sustracción de un Área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 213 de 2011 y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante radicado No.4120-E1-21596 del 1 de julio de 2015, la señora Verónica Giraldo Canal entregó documentación respecto de los requerimientos señalados en la Resolución No.1845 del 20 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 105 del 15 de octubre de 2015, evaluando la información técnica presentada por la señora Verónica Giraldo Canal. El referido concepto técnico establece:

(...)

1. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SEÑORA VERONICA GIRALDO CANAL, EN EL RADICADO No.4120-E1-21596 DEL 1 DE JULIO DE 2015.

La información que se presenta a continuación es tomada del documento entregado por la señora Verónica Giraldo Canal, con radicado No.4120-E1-21596 del 1 de julio de 2015, en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución No.0213 del 10 de febrero de 2011 y reiteradas por la Resolución No.1845 de 2014, en el marco de la sustracción definitiva de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy (establecida por Ley 2ª de 1959), para el ejecución del proyecto de explotación carbonífera-subterránea "Mina Támara".

En el oficio remisorio se indica con respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1845 del 2014, lo siguiente:

> *En el parágrafo del Artículo Primero se establece que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución citada, se debe remitir el certificado de tradición y libertad donde conste la titularidad del predio Lote 11 a nombre de la entidad con la cual se realizó el proceso de concertación para la administración y manejo. Al respecto me permito informar, como consta en los documentos adjuntos, que el 14 de abril de 2013 se suscribió el contrato de compraventa del Lote de*

terreno con extensión de 1,64 hectáreas, cual hace parte del predio de mayor extensión denominado PARCELA NUMERO 11 – LA LAGUNA. Con base en lo pactado en dicho contrato, se giraron en total $8.020.864, restando por pagar $3.979.136 previstos para el momento de la firma de la escritura de venta del inmueble. Debido a los retrasos en la consecución del permiso del INCODER para efectuar la venta del lote, se suscribió un otrosí extendiendo el plazo para la firma de la escritura hasta el 17 de junio de 2015. No obstante, y para nuestra sorpresa, nos hemos enterado de que el propietario del inmueble, con quien se suscribió la promesa de compraventa, vendió a un tercero la totalidad del inmueble PARCELA 11 el pasado 19 de diciembre de 2014 mediante la escritura 329 de la Notaria Única de Toledo como consta en el certificado de tradición anexo a la presente. Ante tal hecho, violatorio del contrato de compraventa, se están adelantando las acciones legales pertinentes. Por tal motivo, no se puede dar cumplimiento a lo dispuesto y solicito, en consecuencia, un nuevo plazo de seis (6) meses para encontrar una solución al respecto.

Lo anterior es soportado a través de la copia de:

- Promesa de compraventa de una superficie parcial del Lote 11 – Laguna La Compuerta, entre Fortunato Parada y Jorge Luis Giraldo Palacio.

- Certificado de tradición inmobiliaria del predio con matrícula No.272-16855 de Pamplona.

2. PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA

- Localización del área de restauración ecológica.
  Se indica a través de la siguiente tabla las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área a restaurar:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	849298	1292560
2	849416	1292676
3	849333	1292744
4	849232	1292614

Fuente. Verónica Giraldo Canal – Coordenadas Magna Sirgas – Origen 3° Este

- Descripción.
  Se indica que la propuesta de conservación y recuperación del área, se realizará mediante la revegetalización con especies nativas.

- Objetivos.
  Revegetalizar un sitio cercano a la zona de explotación como medida de compensación.
  Restaurar una zona del área propuesta afectada por el fenómeno de remoción en masa.

- Actividades de forestación.
  A partir de la construcción de un vivero temporal se obtendrá el material vegetal de las especies: *Ochroma pyramidale, Inga edulis, Trichanthera gegante, Croton costatum y Ficus cf americana,* en combinación con

estolones de gramíneas rastreras que ayuden a aumentar rápidamente la cobertura vegetal.

Presentando una densidad de plantación de 1100 árboles por hectárea; de forma adicional, se canalizarán las aguas de escorrentía a un depósito natural para luego emplearlas en actividades de riego.

- Tipo de plantación.
  Se indica que el diseño de la plantación se realizará a través del método de tres bolillo, intercalando en el establecimiento de la plantación las especies seleccionadas.

- Actividades para adecuación de terreno.
  Se indica dentro del documento que de acuerdo con la pendiente presente en el área, se realizarán actividades de adecuación del terreno, indicando la construcción de zanjas de drenaje siguiendo las curvas de nivel (profundidad entre 5 a 10 centímetros).

  Presentando la siguiente disposición:

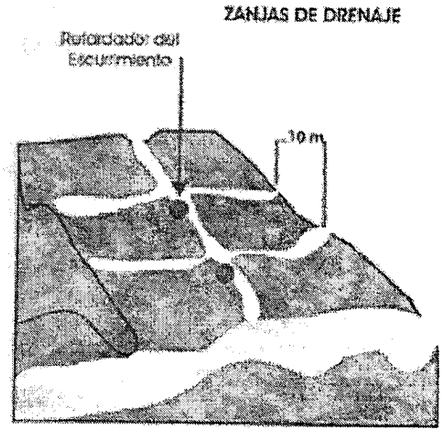

Fuente. Verónica Giraldo Canal

- Control de especies invasoras.
  En el área se presenta la especie Retamo Liso (*Teline monspessulana),* la cual de acuerdo con sus características invasoras, debe ser manejada para evitar la proliferación de está sobre la superficie, así las cosas se propone el manejo de la siguiente forma:

  - Desbroce manual.
  - Preparación del terreno.

- Actividades de siembra de herbáceas y precursores leñosos.
  Se involucrará como precursores leñosos las especies de arrayán y Balso; para el manejo del suelo desnudo presente en el área se plantea la utilización de la especie *Pityrogramma calomelanos*, con un diseño de plantación en tres bolillo a una distancia entre plantas de un (1) metro.

- Actividades de siembra especies nativas.

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se plantea el establecimiento de la plantación a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- Trazado.
- Ahoyado (huecos de 20X20X20).
- Siembra.
- Material vegetal (altura mínima de 25 cm).
- Sustrato (se utilizará tierra negra mezclada con cascarilla de arroz).
- Fertilización (50 gramos de triple 15).

- Seguimiento y monitoreo.
Se plantea realizar el seguimiento del desarrollo de la revegetalización mensualmente, durante los primeros dos (2) años, teniendo como primicia que el prendimiento y adaptación de las plantas debe ser como mínimo del 90 %.

Para la actividad de manejo de las especies invasoras, se plantea la realización de esta actividad cada tres (3) meses, analizando la frecuencia de acuerdo con el desarrollo de la planta y el avance de las coberturas invadidas.

- Indicadores de monitoreo del proceso de restauración.
Plantea el documento que el programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración, serán evaluados a través de los siguientes indicadores:

- Características físicas y químicas del suelo: Se indica que se realizará el análisis de las muestras de suelo de forma preliminar para el sitio de la restauración antes de iniciar las actividades de establecimiento de la plantación, para luego realizar de forma anual la toma de muestras y la comparación de propiedades tanto químicas (pH, materia orgánica, CIC) como físicas (estructura, humedad y textura).
- Observación y censo de grupos orgánicos: Se plantea la utilización de la metodología de trasectos para el avistamiento de insectos, aves y mamíferos, adicional el inventario de nuevas plantas para el sitio; este indicador se plantea realizar de forma anual.
- Luz incidente: Se plantea la medición del parámetro de luz que llaga a la parte inferior del suelo en el área de restauración cada tres (3) meses, a través del luxómetro, con el objetivo de establecer el incremento en la cobertura vegetal a través de la continuidad del dosel.
- Humedad relativa y temperatura: Se propone determinar la variación climática del área restaurada, a través de la medición de la Humedad relativa y Temperatura, por medio de sensores establecidos en el área.

- Cronograma.
Se presenta un horizonte temporal de sesenta (60) meses, de la siguiente manera:

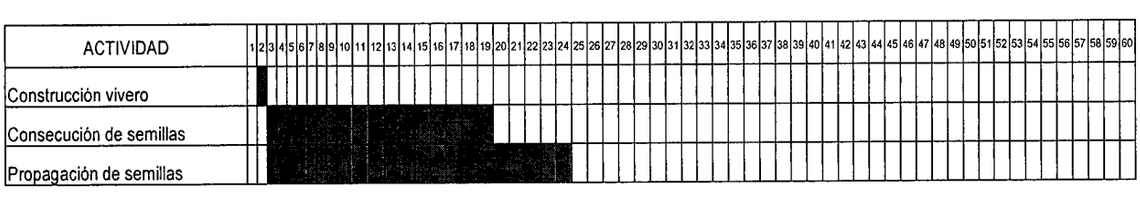

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

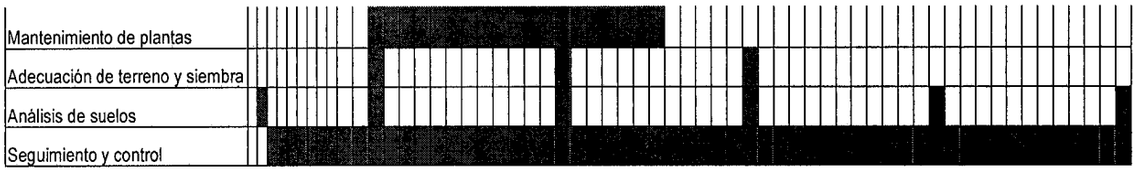

Fuente. Verónica Giraldo Canal

3. CONSIDERACIONES

La Resolución No.0213 del 10 de febrero de 2011, sustrajo de forma definitiva una superficie de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy (establecida por la Ley 2ª de 1959), a nombre de la señora Verónica Giraldo Canal, para la explotación carbonífera de tipo subterráneo denominado "Proyecto mina Tamara", ubicado en el municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Por lo anterior, en compensación por la sustracción efectuada en la Resolución en mención, se establecieron como obligaciones lo siguiente:

***ARTÍCULO TERCERO.-Programa de Compensación**. La interesada Verónica Giraldo Canal, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un Programa de Compensación, que debe contener como mínimo, los siguientes componentes:*

1. Tres (3) alternativas de áreas a adquirir en una zona estratégica para la conservación, al interior o en un área adyacente a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy, considerando los siguientes criterios:

a) Superficie colindante al área de la Zona de Reserva Forestal o al interior de esta, cuyas condiciones permitan asegurar la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica o la prestación de bienes y servicios ambientales:

I. Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
II. Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
III. Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
IV. Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: prestación de bienes y servicios ambientales y estado actual de conservación.
V. Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
VI. Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.

***ARTÍCULO CUARTO**.- Restauración Ecológica de un área equivalente a la sustraída. Para el cumplimiento de esta obligación la interesada Verónica Giraldo Canal deberá, ajustar el Plan de Restauración Ecológica, de forma tal que involucre la plantación y establecimiento de por lo menos cinco especies forestales entre las que se incluyan*

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Balso blanco (Ochroma pyramidalis), Guamo (Inga edulis) y Yatago (Trichanthera gigantea). Este Plan debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) tratada(s), por lo menos durante un período de dos (2) años, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Además deberá considerar lo siguiente:

- *Plantación de cinco especies forestales, en combinación con estolones de gramíneas rastreras que ayuden a aumentar rápidamente la cobertura vegetal.*
- *El plan de restauración ecológica debe comprender los siguientes aspectos generales:*
  - *I. Adecuación de las áreas.*
  - *II. Estabilización de taludes.*
  - *III. Obtención del material vegetal.*
  - *IV. Plantación de gramíneas y precursores leñosos.*
  - *V. Plantación de las especies seleccionadas.*
  - *VI. Mantenimiento y seguimiento de plántulas*
- *El plan de restauración como compensación se realizará en el área anexa a la zona de explotación. La revegetalización se hará siguiendo un patrón de plantación en tres bolillo, con una distancia entre individuos inferior a 3m.*
- *Las actividades de mantenimiento a considerar son:*
  - *i. Planteo.*
  - *ii. Fertilización.*
  - *iii. Riego.*
  - *iv. Control Fitosanitario.*

Además se canalizarán las aguas de escorrentías a un depósito natural que sirva de reservorio para albergar esta agua y poder emplearlas en el riego de los árboles plantados.

De acuerdo con estas obligaciones, la señora Verónica Giraldo Canal presentó las propuestas de cumplimiento a través de los radicados No.: 4120-E1-47552 de 15 de abril de 2011 y 4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014, de lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No.1845 del 20 de noviembre de 2014, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- *Aprobar el programa de compensación presentado por la señora VERÓNICA GIRALDO CANAL, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No.213 de 2011, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.*

PARÁGRAFO*. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora VERÓNICA GIRALDO CANAL deberá remitir a esta Dirección copia del certificado de tradición y libertad del predio denominado Lote No.11, ubicado al suroriente de la Laguna La Compuerta, en el que conste la titularidad del mismo a nombre de la entidad con la cual realizó el proceso de concertación para su administración y manejo.*

Artículo 2.- *Requerir a la señora VERÓNICA GIRALDO CANAL, para que dentro del término de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No.0213 de*

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2011, presente ante esta Dirección la propuesta de restauración ecológica considerando los parámetros establecidos en la precitada Resolución de acuerdo con las características físicas presentes en la zona, teniendo en cuenta la necesidad de estabilizar el proceso de remoción en masa presente en el área, lo cual debe ser evaluado con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera

Nororiental – CORPONOR, en el marco del licenciamiento del proyecto de explotación minera.

La señora Verónica Giraldo Canal presentó a través del radicado No.4120-E1-21596 del 1 de julio de 2015, documentación en cumplimiento de lo establecido en la resolución No.1845 de 2014, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

<u>En relación al Artículo No.1, presentación del certificado de libertad del predio Lote No.11 – Laguna La Compuerta.</u>

Para la formalización del cumplimiento de la obligación de la compra de una área de superficie mínima de 1,58 hectáreas, establecida por la sustracción de una superficie parcial de la Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto de minería "Mina Tamara", la señora Verónica Giraldo Canal debía entregar la copia de la matricula inmobiliaria del predio Lote No.11 – Laguna La Compuerta, a nombre de la entidad con la cual seleccionó y concertó el área a adquirir, para el caso la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

De acuerdo con la condición anterior, la señora Verónica Giraldo Canal informó a través del oficio con radicado No.4120-E1-21596 del 1 de julio de 2015, del no cumplimiento de esta obligación a partir de la situación de fraude del cual fueron víctimas, solicitando una prórroga por seis (6) meses, para el acatamiento de la misma.

Entendiendo, a través de los soportes documentales entregados por la señora Verónica Giraldo Canal (gestiones de adquisición con el propietario Fortunato Parada del Lote No.11), de la situación presentada para la adquisición del predio Lote No.11, se considera pertinente la ampliación del plazo la entrega de la obligación establecida en cumplimiento del Artículo No.1 de la Resolución 1845 de 2014.

Empero, si durante el plazo otorgado a la señora Verónica Giraldo Canal no es posible aclarar la situación con el predio Lote No.11 – Lagua La Compuerta, está deberá presentar una nueva propuesta de compensación de acuerdo con las calidades y cantidades establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.0213 de 2011.

<u>En relación al Artículo No.2, Restauración Ecológica de una superficie equivalente a la sustraída en el área anexa a la zona de explotación.</u>

Es importante aclarar que el área donde se ubica el proyecto de explotación minera "Mina Tamara", se encuentra ubicado en la vereda La Carbonera en el municipio de Toledo (departamento de Norte de Santander), sitio que presenta una geomorfología caracterizada por pendientes fuertes; sumado a lo anterior, la zona presenta procesos de reptación en el suelo, lo cual generó un deslave de grandes proporciones. (Ver fotografía).

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

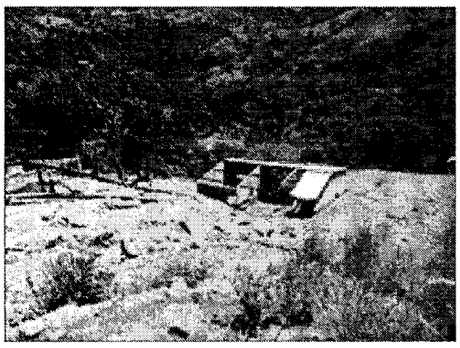

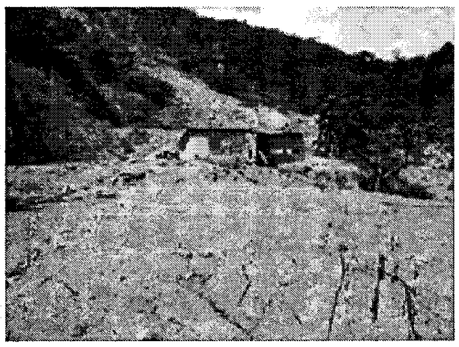

Fuente. MADS – Visita en octubre de 2012.

En este sentido, se reitera a la señora Verónica Giraldo Canal que la propuesta de restauración del área anexa a la zona de explotación, en cumplimiento de la obligación establecida por la sustracción, debe estar acompañada de técnicas de conservación de suelos, con el objetivo de la estabilización del terreno, para que las actividades desarrolladas en el proceso de restablecimiento ecológico a través de la implementación de la cobertura vegetal, no vayan a tener inconvenientes dadas las características edáficas del área.

Aclarado lo anterior, el plan de restauración presentado estableció como área para la implementación del plan de restauración, la siguiente tabla de coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	849298	1292560
2	849416	1292676
3	849333	1292744
4	849232	1292614

Fuente. Verónica Giraldo Canal – Coordenadas Magna Sirgas – Origen 3° Este

Lo cual una vez materializado cartográficamente, evidenció un error de digitación, dado que se encuentra invertido dentro de la tabla de coordenadas la proyección de las mismas; es decir, las coordenadas norte son las coordenadas este o viceversa.

Por lo anterior, se realizó la precisión cartográfica dentro de la tabla, encontrando:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	849298	1292560
2	849416	1292676
3	849333	1292744
4	849232	1292614

Fuente. MADS - Coordenadas Magna Sirgas – Origen Este

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

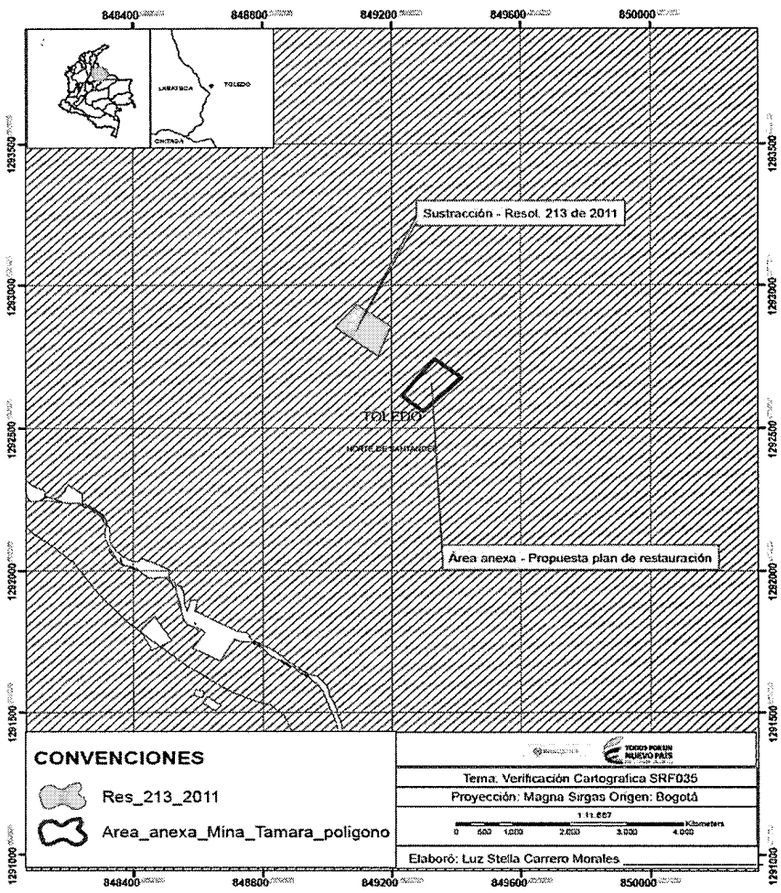

Así las cosas, la superficie planteada para la implementación del plan de restauración presenta un área total de 1,5843 hectáreas y se encuentra localizada en el área anexa a la zona de explotación de la mina Tamara, en el pie de la montaña.

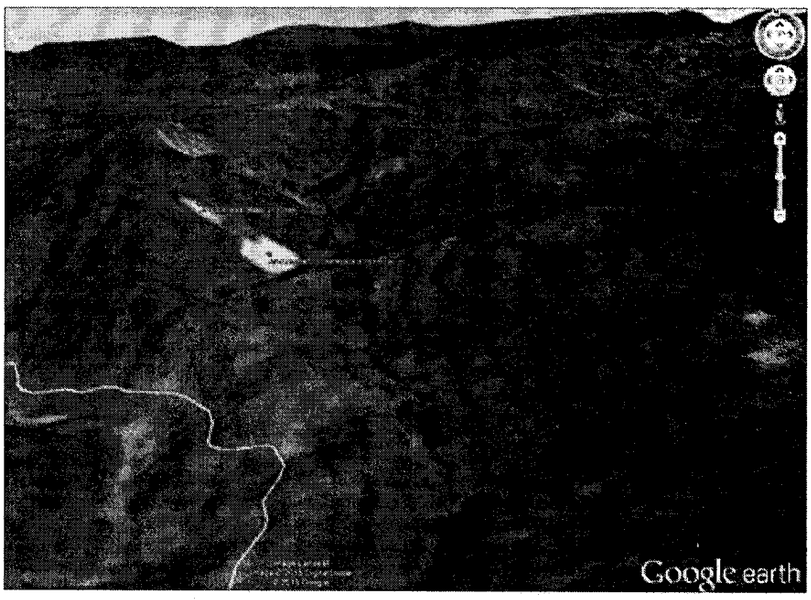

Área de explotación Mina Tamara Área propuesta Plan de restauración

Fuente. MADS 2015

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La restauración ecológica se define como la actividad de restablecer un ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre disturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento (MADS – Plan Nacional de Restauración – 2015), de esta manera la propuesta de restauración presentada por la señora Verónica Giraldo Canal, estableció para la implementación de las actividades la técnica de restauración asistida, a través del establecimiento de material vegetal acorde con las condiciones del área, para el caso las especies: *Ochroma pyramidale, Inga edulis, Trichantera gigantea, Croton costatum y Ficus cf amarericana,* intercalado con la especie forrajera *Pityrogramma calomelanos.*

Entendiendo las condiciones de la zona y la necesidad de generar cobertura vegetal con capacidad radicular fuerte que ayude a estabilizar los problemas de reptación del área, se considera apropiada la selección de las especies, establecidas con una densidad de plantación de 1100 especímenes por hectárea, para un total de individuos arbóreos a involucrar en la propuesta de restauración de 1740, distribuidos a través de un patrón de distanciamiento y marcación en tres bolillo con distancias de tres (3) metros.

Adicional a lo anterior, plantea la propuesta de restauración la inclusión de estrategias de eliminación de tensionantes como: erradicación de especies invasoras (Retamo liso – *Teline monspessulana),* inclusión de herbáceas como *Pityrogramma calomelanos* (especie inductora de revegetalización) y manejo del agua de escorrentía a través de la construcción de zanjas de drenaje evitando la pérdida de suelo por la erosión pluvial.

Para definir el grado de efectividad del desarrollo e implementación del plan de restauración, se planteó un programa de seguimiento y monitoreo durante todo el proceso de recuperación ecológica, con revisiones periódicas a las actividades y estrategias implementadas, presentando como meta final del proceso de restauración la recuperación del área a través de mínimo la adaptación y prendimiento de la cobertura vegetal en un 90%; este programa de seguimiento será evaluado a través del monitoreo de los siguientes indicadores:

- Características físicas y químicas del suelo.
- Observación y censo de grupos orgánicos.
- Luz incidente.
- Humedad relativa y temperatura.

El horizonte temporal para la implementación del plan de restauración es de sesenta (60) meses, incluyendo durante el desarrollo la etapa de establecimiento de las coberturas vegetales a partir del mes doce (12), lo cual se ajusta a los requerimientos establecidos dentro de la Resolución No.0213 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que a partir de la evaluación del aspecto técnico de la propuesta de restauración presentada por la señora Verónica Giraldo Canal, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Resolución No.0213 de 2011; presentando la claridad, que estas actividades de restauración deben estar acompañadas de procesos de estabilización del componente edáfico para el área, de acuerdo con el fenómeno de reptación del suelo, lo cual debe ser concertado con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el marco del licenciamiento del proyecto de explotación minera.

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el análisis de las Resoluciones: No.0213 del 10 de febrero de 2011 y No.1845 del 20 de noviembre de 2014, el expediente SRF 0035, se encuentra que:

1. Con respecto al Artículo No.1 de la Resolución No.1845 de 2014; prorrogar por seis (6) meses el plazo de entrega de la obligación establecida en el citado Artículo, sin embargo, si terminado el plazo la señora Verónica Giraldo Canal no ha entregado dicho requerimiento, deberá presentar una nueva propuesta de compensación de acuerdo con las calidades y cantidades establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.0213 de 2011.

2. Con respecto al Artículo No.2 de la Resolución No.1845 de 2014, se aprueba la propuesta del plan de restauración presentada por la señora Verónica Giraldo Canal, en el oficio con radicado No. 4120-E1-21596 del 1 de julio de 2015, teniendo en cuenta que las coordenadas de los vértices del polígono son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	849298	1292560
2	849416	1292676
3	849333	1292744
4	849232	1292614

Coordenada Magna Sirgas – Origen Este

De esta manera, previo al inicio de las actividades de restauración aprobadas, la señora Verónica Giraldo Canal deberá presentar el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades aprobadas; adicional, con el objetivo de realizar el seguimiento de las actividades aprobadas deberá entregar un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas durante el desarrollo del plan de restauración.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la_Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, permitiendo a la Autoridad Ambiental solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- Aprobar el plan de restauración presentado por la señora VERONICA GIRALDO CANAL ante este Ministerio, por la sustracción definitiva de una superficie de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución de una explotación carbonífera subterránea denominada "Proyecto Mina Támara", ubicado en el municipio de Toledo (Norte de Santander) de conformidad con las coordenadas magna sirgas origen este:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	849298	1292560
2	849416	1292676
3	849333	1292744
4	849232	1292614

ARTÍCULO 2.- Prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No.1845 de 2014 para la entrega por parte de la señora VERÓNICA GIRALDO CANAL de copia del certificado de tradición y libertad del predio denominado Lote No.11, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En el evento en que la señora VERONICA GIRALDO CANAL, no presente copia del certificado de tradición y libertad del predio denominado Lote No. 11 dentro del término establecido, deberá presentar una nueva propuesta de compensación de acuerdo con las calidades y cantidades establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.0213 de 2011.

ARTÍCULO 3.- La señora VERONICA GIRALDO CANAL, deberá presentar el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar, indicando la fecha de inicio de las actividades aprobadas.

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 4.- La señora VERONICA GIRALDO CANAL, deberá presentar un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas durante el desarrollo del plan de restauración.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora VERONICA GIRALDO CANAL o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 NOV 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Claudia J Patiño. / Abogado D.B.B.S.E.MADS*
Reviso: *Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E. MADS*
Reviso: *Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF 0035*
Fecha: *27-10-15*

504

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 504

(07 DIC 2015)

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF0213"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado N° 4120-E1-16866 del 23 de mayo de 2013, el señor Delio González Carvajal, en calidad de Alcalde de Garzón (Huila), presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila.

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-21491 del 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, remitió a este Ministerio, la solicitud presentada por la alcaldía de Garzón (Huila), con el propósito de adelantar la evaluación técnica correspondiente.

Que mediante radicado N° 8210-2-26709 del 12 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la alcaldía de Garzón (Huila) información adicional para dar continuidad al registro de sustracción de las áreas urbanas y de expansión urbana, incluido el polígono solicitado para el desarrollo de VIS y VIP- área de expansión 2, e infraestructura y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, presentes en el municipio.

Que mediante oficios radicados N° 4120-E1-32922 del 27 de septiembre de 2013 y 4120-E1-37964 del 4 de Noviembre de 2013, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Garzón (Huila), allega información adicional para continuar con la solicitud de registro de sustracción de un área urbana y de expansión urbana, equipamientos básicos y saneamiento ambiental.

Que mediante Resolución 1677 del 14 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Sostenible, aprobó el registró de un área del municipio de Garzón – Huila, sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés general*", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...".

Que mediante Resolución N°0763 de 2004, se procede a sustraer de las Reservas Forestales nacionales declaradas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y sentamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva Forestal Nacional respectiva, el municipio o interesado correspondiente deberá presentar la información respectiva.

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivara*".

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0213 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía municipal de Garzón, departamento del Huila, en lo que respecta a la solicitud de registro de un área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0213, relacionado con la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por la alcaldía municipal.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Garzón -Hulia, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.*
Revisó: *Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.*
V°B°:: *Luis Francisco Camargo – Coordinador GGIBRFN*
Expediente: *SRF 213*